

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la *Inspección de Talleres del Hospicio*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En las elecciones de Diputados a Cortes y de Concejales regirá el Decreto de 8 de mayo de 1931 (menos sus artículos 4.º y 5.º), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de Diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

Las actuales circunscripciones de Ceuta y Melilla continuarán eligiendo, como hasta aquí, un Diputado cada una.

b) Para la elección de Concejales, cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la ley Electoral y Decreto de 8 de mayo de 1931, para la proclamación de candidatos de Concejales

podrán ser proclamados aquellos individuos que sean propuestos por entidades legalmente constituidas y que tengan su residencia en la localidad en que hayan de celebrarse elecciones municipales.

Asimismo y con idénticas salvedades establecidas en el párrafo anterior, podrán ser proclamados candidatos aquellos individuos que sean propuestos por un Diputado o ex Diputado a Cortes.

c) En las elecciones de Concejales, cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, imputándose los residuos, si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de Diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7.º del Decreto de 8 de mayo de 1931:

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la pri-

mera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguno de los candidatos minoritarios el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se substanciarán ante las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales cuando se trate de elecciones en capitales de provincia o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los Concejales de cada Corporación, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los Concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en tantos grupos como candidaturas resultaron triunfantes. A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan hasta la convocatoria de las elecciones por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia. Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de vacantes igual al de la mitad del de Concejales o a una más si el total fuese impar. Los casos de número impar en cada uno de los grupos se resolverá por sorteo.

Los Concejales elegidos con motivo de la convocatoria para las elecciones del 23 de abril de 1933 no cesarán hasta la renovación general del año 1935, en cuya fecha cesará la mitad de ellos con sujeción a las prescripciones del párrafo anterior.

Los que en virtud de la ley de Incompatibilidades renuncien al cargo de Concejal, deberán comunicarlo antes del día 15 de octubre. Producida la vacante, el Concejal dejará de actuar cuando se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Si las vacantes por incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia excediera en algún Ayuntamiento de la mitad renovable de cualquiera de los grupos mayoritario o minoritario, serán sometidas desde luego a elección, cualquiera que sea su número. Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondiente a los otros grupos.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de Concejales que corresponda a cada Ayuntamiento, según el Censo de población de 1930.

h) En todo lo no previsto por esta Ley o que

no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de agosto de 1907.

i) La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación y Justicia dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley y para asegurar la pureza e independencia del sufragio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 28 julio 1933).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la población con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto segundo, una subvención máxima de 80.000 pesetas que para estas obras permite el Real decreto de 9 de junio de 1925, ya que el presupuesto subvencionable de ellas excede de las 160.000 pesetas que como límite se fija para el importe de las subvencionables; cuyo auxilio se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto de 9 de junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones determinadas en la concesión para dicho abastecimiento de las aguas del río Queiles en término municipal de los Fayos.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 28 julio 1933).

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Moros (Zaragoza), solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del Decreto de 9 de junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Moros (Zaragoza), con cargo a la obligación que se consigna en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto segundo, una subvención de 34.848,40 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de aguas, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones de la concesión de las aguas del manantial de Cocanil, otorgada para dicho abastecimiento por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro con fecha 6 de abril de 1933.

Artículo 3.º Para los fines de la subvención regirán, además, las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Zaragoza en febrero de 1932, la Memoria, pliego de condiciones y presupuesto, y en marzo del mismo año los planos, en todo cuanto no resulte modificado en la aprobación del proyecto de replanteo que en la cláusula segunda de la concesión se prescribe.

2.ª Para los fines de efectividad de la subvención, son preceptivos los plazos y demás condiciones establecidas en la concesión de las aguas.

3.ª El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de junio de 1925 y en el párrafo 12 de la Real orden de 11 de junio de 1925.

4.ª El acta de reconocimiento final deberá, para los fines de subvención, remitirse a la aprobación del Ministerio. Una vez aprobada el acta, se abonará la subvención en cinco anualidades, como queda dicho, a contar de la fecha de su aprobación.

5.ª El incumplimiento de estas condiciones o de las establecidas en la concesión de las aguas será causa de la anulación del auxilio.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 28 julio 1933).

SECCION CUARTA

Núm. 3.951.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Reparto adicional por rústica para 1933.

CIRCULAR

En virtud de la Ley de 29 de noviembre de 1932, esta Administración, en uso de sus atribuciones, ha practicado el repartimiento Adicional entre los municipios de la 1.ª y 2.ª sección de esta provincia de la riqueza rústica descubierta y cuotas y recargos correspondientes a la misma, según derrama que se acompaña a esta Circular.

Con las relaciones o copias referentes a la disposición 6.ª de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mismo mes, nuevamente remitidas por esta Administración a los municipios respectivos y las cantidades de dicha derrama, formarán estos, y en Zaragoza la Comisión de Evaluación, el reparto, copia y lista cobratoria, siguiendo igual procedimiento y trámites que para el servicio ordinario de los documentos cobratorios por este mismo concepto.

Los repartos adicionales con sus copias y listas deberán a más tardar terminarse el día 5 de agosto próximo, exponiéndose al público durante el plazo de 8 días, resolviéndose las reclamaciones si las hubiere en término perentorio, bien entendido que estas sólo pueden referirse a la asignación de cuotas y recargos, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Admón. el día 15 del mismo mes como plazo máximo.

El reintegro con arreglo a la nueva Ley del Timbre será de 1.50 ptas. el original y 0.25 la copia y lista cobratoria, suscribiendo el original los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial así como el Alcalde y Secretario, autorizando estos mismos la copia y lista cobratoria; al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

b) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución.

Dado lo avanzado de la época y el poco trabajo que supone para los Ayuntamientos correspondientes la confección de estos documentos Adicionales, espero que, como de costumbre, se apresuren a despachar el servicio de referencia con la mayor puntualidad en bien del Estado, de los contribuyentes interesados y de los mismos municipios. Ante esa confianza, concebida con el examen de antecedentes relacionados con el servicio de Territorial, prescindo por hoy, señalar las sanciones y responsabilidades por incumplimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza

Contribución territorial. — Rústica amillarada.

Repartimiento adicional para el año 1933 que esta Administración practica entre los pueblos de la Primera y Segunda Sección de esta provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos, por consecuencia de las declaraciones de rentas presentadas al amparo de la Ley de 29 de noviembre último.

	Incremento líquido imponible resultante de las declaraciones a cargo y tributar en el repartimiento general del año 1934	CONTRIBUCIÓN Por cuota del Tesoro y recargo del 16%	RECARGO TRANSITORIO Ley 11 marzo 1932 10% s/ cuota Tesoro.	TOTAL a contribuir
PRIMERA SECCION (Con la contribución del 48.56%)				
1	Ainzón.....	2.177	34.83	438.98
2	Ariza.....	13.872	231.96	2.796.60
3	Bárbol.....	685	10.92	138.06
4	Belchite.....	10.778	172.45	2.172.85
5	Biota.....	5.238	83.82	1.055.99
6	Bubierca.....	125	2	25.20
7	Calatayud.....	20.099	321.59	4.051.96
8	Ejea de los Caballeros.....	31.499	503.99	6.350.20
9	Farasdés.....	1.645	26.32	381.63
10	Fuendetodos.....	421	6.75	84.89
11	Jaraba.....	2.601	41.62	524.37
12	Orés.....	125	2	25.20
13	Piedratージャ.....	22.460	359.36	4.527.94
14	Piñaseque.....	37.637	602.20	7.587.63
15	Sierra de Luna.....	871	13.93	175.59
16	Villafranca de Ebro.....	3.178	50.84	640.68
17	Zaragoza.....	216.023	3.456.36	43.550.23
	Suma de la 1.ª Sección.	369.434	5.910.94	74.477.90
SEGUNDA SECCION Con la contribución del 22.24982%)				
18	Alagón.....	29.571	567.14	7.146.13
19	Albajarín.....	5.059	97.03	1.222.56
20	Albarrín.....	1.428	27.39	345.09
21	Alhama de Aragón.....	3.659	70.18	884.24
22	Almolda (La).....	427	8.19	103.19
23	Almudina de D.ª Godina (La).....	34.696	665.45	8.384.65
24	Aniñón.....	548	10.51	132.43
25	Añón.....	137	2.63	33.11
26	Arándiga.....	1.765	33.86	426.54
27	Ateca.....	6.773	139.90	2.799
28	Azuara.....	3.168	60.76	4.269
29	Belmonte de Calatayud.....	157	2.43	3.870
30	Borja.....	6.556	125.74	5.043
31	Botorrita.....	5.172	99.20	7.828
32	Brea de Aragón.....	160	3.07	8.233
33	Bulbuente.....	2.412	46.26	555.136
34	Calatayud.....	15.885	304.66	68.566.96
35	Caspe.....	6.292	118.95	123.507.41
36	Castejón.....	1.359	79.77	1.005.07
37	Cervera.....	2.399	51.66	551.66
38	Chalchicome.....	2.271	37.92	482.88
39	Chelva.....	2.271	37.92	482.88
40	Cherta.....	2.271	37.92	482.88
41	Chiloeche.....	2.271	37.92	482.88
42	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
43	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
44	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
45	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
46	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
47	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
48	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
49	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
50	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
51	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
52	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
53	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
54	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
55	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
56	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
57	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
58	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
59	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
60	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
61	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
62	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
63	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
64	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
65	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
66	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
67	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
68	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
69	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
70	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
71	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
72	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
73	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
74	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
75	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
76	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
77	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
78	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
79	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
80	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
81	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
82	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
83	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
84	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
85	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
86	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
87	Chineto.....	2.271	37.92	482.88
88	Chineto.....	2.271	37.92	482.88

Suma de la 2.ª Sección.

RESUMEN

Importa la 1.ª sección.....
Id. la 2.ª Id.
TOTAL GENERAL.....

	Incremento líquido imponible resultante de las declaraciones a cargo y tributar en el repartimiento general del año 1934	CONTRIBUCIÓN Por cuota del Tesoro y recargo del 16%	RECARGO TRANSITORIO Ley 11 marzo 1932 10% s/ cuota Tesoro.	TOTAL a contribuir
42	Gallur.....	22.467	4.998.48	430.90
43	Gelsa.....	8.502	1.891.53	163.07
44	Ibdes.....	310	68.96	5.94
45	Lucena de Jalón.....	13.305	2.690.10	255.18
46	Luna.....	2.892	643.42	55.46
47	Malón.....	633	140.83	12.14
48	Maluenda.....	2.358	530.17	45.69
49	Mallén.....	2.658	594.36	50.98
50	Mediana de Aragón.....	5.286	1.176.03	101.38
51	Mezalocha.....	17.327	3.834.92	332.32
52	Miedes de Aragón.....	427	95	8.19
53	Monreal de Ariza.....	1.399	311.25	26.88
54	Monterde.....	1.557	346.40	29.86
55	Morata de Jabón.....	9.002	2.002.77	172.65
56	Morata de Jiloca.....	1.229	273.43	23.58
57	Morós.....	17.210	3.828.89	330.08
58	Moros.....	590	131.26	11.32
59	Novallas.....	8.375	1.418.32	122.27
60	Novillas.....	8.643	1.922.92	165.77
61	Nuez de Ebro.....	7.002	1.557.81	134.30
62	Osera de Ebro.....	9.639	2.144.50	184.87
63	Paracuellos de Jiloca.....	26	5.78	50
64	Pastriz.....	8.591	1.911.34	164.78
65	Pedrola.....	2.545	566.21	615.01
66	Pina.....	19.037	4.235.37	4.600.49
67	Pradilla de Ebro.....	8.074	683.90	72.286
68	Puebla de Alfindén.....	9.142	2.033.92	175.34
69	Purroy.....	2.879	640.52	55.22
70	Quinto.....	4.330	1.096.82	94.56
71	Ricla.....	63.655	14.162.02	1.220.86
72	Salillas de Jalón.....	2.048	455.64	39.23
73	Salvatierra de Esca.....	80	17.80	1.53
74	San Mateo de Gállego.....	364	80.98	6.98
75	Santa Cruz de Moncayo.....	21	4.67	40
76	Saviñán.....	1.778	395.57	34.10
77	Tarazona.....	45.338	10.086.83	869.55
78	Tauste.....	7.715	1.716.45	1.864.43
79	Terrer.....	8.330	1.855.26	2.013.03
80	Tiermas.....	628	139.72	15.177
81	Uncastillo.....	2.172	483.23	52.89
82	Urrea de Jalón.....	2.799	622.73	676.42
83	Utebo.....	4.269	949.77	81.88
84	Vierlas.....	3.870	860.99	93.51
85	Villanueva de Gállego.....	5.043	1.121.97	96.72
86	Villanueva de Jiloca.....	158	35.15	3.03
87	Zuera.....	7.828	1.741.58	150.13
88	Villamayor (b.ª Zaragoza).....	8.233	1.831.69	1.989.59
	Suma de la 2.ª Sección.	123.507.11	10.647.17	134.154.28

RESUMEN

Importa la 1.ª sección.....
Id. la 2.ª Id.
TOTAL GENERAL.....

SECCION QUINTA

Núm. 4.070.

Inspección Provincial Veterinaria.

Durante la primera quincena de agosto próximo se distribuirá por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Inspección general de Labor Social, a todos los Ayuntamientos y Veterinarios municipales de la provincia, un cartel representando gráficamente las causas principales originarias de los graves perjuicios ocasionados a la economía nacional por el trato dado a las pieles por las heridas y cicatrices producidas por empleo del aguijón, marcas a fuego y falta de cuidado por parte de los matarifes y una cartilla con sencillas instrucciones sobre dicho asunto.

Con el fin de que esta labor sea lo más fructífera posible, debe esa Alcaldía contribuir a la difusión de estas enseñanzas, colocando para ello el cartel gráfico en sitio bien visible y de común acuerdo con el Inspector municipal veterinario citará a una reunión a los ganaderos y matarifes de la localidad, en la que darán lectura a la cartilla que reciba, con lo cual hará un gran servicio a la Ganadería, a la vez que defenderá con sus buenos y acertados consejos los intereses de los ganaderos al aumentar el valor de las pieles.

Lo que hace al público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1933.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura
Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia.

SECCION SEXTA

Longares. N.º 4.027.

Se anuncia la subasta de las hierbas existentes en los terrenos acotados por el Ayuntamiento de esta villa para el día 10 de agosto próximo, a las diez de su mañana, por el tipo en alza de dos mil pesetas anuales, prorrateables por el tiempo que falta hasta la conclusión del presente año.

La subasta será por pliegos cerrados. Condiciones y modelo de proposición, en la Secretaría municipal estarán de manifiesto.
Longares, 27 de julio de 1933.—El Alcalde, Vicente Mastral.

Monegrillo. N.º 4.061.

Durante los días 7, 8 y 9 de agosto próximo se efectuará la recaudación voluntaria del canon anual sobre el aprovechamiento de terrenos roturados en los montes comunales, en primer período, y los pastos y hierbas vecinales cedidas a los ganaderos, también anuales, en

segundo período, correspondientes ambas cuotas al año forestal en curso.

La cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial, de nueve a doce todos esos días.

Monegrillo, 30 de julio de 1933.—El Alcalde, Agustín Valencia.

Moros. N.º 4.048.

El día veintitrés de agosto próximo tendrá lugar en el local de la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de los pastos y hierbas de los montes a cargo de este Ayuntamiento, que se mencionan a continuación:

Monte «Cocapis», a las 9 horas; pasto para 2.500 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrío; tasación anual, 3.825 pesetas.

Monte «Pechos Noyas», etc., a las 10 horas; pastos para 600 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío; tasación anual, 1.088 pesetas.

La duración del contrato para cada uno de los montes expresados será por término de tres años forestales o empezar el día 1.º de octubre del corriente año y terminar en 30 de septiembre de 1936.

Si resultaran desiertas las primeras, se celebrará nuevamente otras subastas a los diez días siguientes, o sea el día dos de septiembre próximo, a la mismas horas y local señalado para las primeras, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones y el de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas reglamentarias, a los efectos de examen y reclamación, según lo preceptua-do por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los gastos de anuncios en el B. O. de las subastas y demás que se ocasionen en los expedientes relativos, correrán a cargo de los rematantes.

Moros, a 29 de julio de 1933.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

*** N.º 4.049.

La continuación del arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal, hasta el día 31 de diciembre del corriente año de 1933, cuyo cargo de arrendatario se halla vacante, tendrá lugar en subasta pública, en la Sala Consistorial, a las diez horas del primer día hábil después de transcurrir veinte días hábiles, a contar desde el siguiente de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya.

El tipo en alza es de ochocientas pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes hábiles, en el mismo sitio, horas e idénticas condiciones, sin más variación que la

de quedar el tipo reducido a seiscientas ochenta pesetas.

Moros, a 29 de junio de 1933.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

Santa Cruz de Moncayo. N.º 4.058.

Durante los días 7 y 8 de agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del Reparto general de Utilidades del año actual, durante las horas de ocho a once de la mañana.

Santa Cruz de Moncayo, a 28 de julio de 1933. El Alcalde, Manuel Calvo.

Sos del Rey Católico. N.º 4.028.

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para constituir la Comunidad de Regantes de la vega del Ramblar de este término municipal, en Junta general de participantes celebrada el día 16 del mes actual, quedan depositados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados en las horas de Oficina y presentar reclamaciones por los interesados que lo deseen.

Sos del Rey Católico, 26 de julio de 1933.—El Alcalde, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.050.

TOMMASI MANETTI, Ulivo; FERNANDEZ VELAZQUEZ, Daniel; domiciliados últimamente en Madrid, Avenida Conde Peñalver, 24, pensión Irureta, y Plaza del Progreso, 19, respectivamente cada uno, hoy se ignora su actual paradero; comparecerán, en término de diez días, siguientes al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado de instrucción de Ateca, para ser reconocidos por el forense, dar partes, estado y sanidad en su caso, acordado en sumario núm. 56-1933, por choque de automóviles; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.051.

JIMENEZ MENDOZA, Juan; un tal Miguel, su padre y sus hermanos; cuyos nombres se desconocen, gitanos, que se encuentran en ignorado paradero; comparecerán, en término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado de instrucción de Ateca, para recibirles declaración en sumario núm. 47-1933, sobre hurto de un caballo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.052.

SIERRA GIL, Marcelino, y SIMON ARBILLO, Julia; domiciliados últimamente en la ciudad de Calatayud, calle de Barrio Verde (Puerta de Soria), y hoy se encuentran en ignorado paradero, quincalleros ambos; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en término de diez días, a contar del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para ser reconocidos por el médico forense y sanidad en su caso de las lesiones y recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento acordado en sumario que se instruye por este Juzgado, núm. 43 1933, por robo y lesiones; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.053.

GONZALEZ MARTIN, Ernesto; domiciliado últimamente en Ariza, sin domicilio conocido y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá, en término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para recibirle declaración, prestarle asistencia facultativa y sanidad en su caso, y ofrecerle accionones de la Ley, en virtud de lo acordado en sumario que instruye este Juzgado, número 67-1933, por lesiones; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.055.

DIAZ HIDALGO, Francisco; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Vargas, n.º 33; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Santander, el día 6 del próximo noviembre, a las diez horas de la mañana, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de la causa número 34 de 1930, contra José Alonso y otro, por falsedad; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.017.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número 64 de 1932, sobre atentado, contra José Jiménez Gómara, de 33 años de edad, hijo de Ildefonso y Serapia, soltero, alpargatero, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño) y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicho penado, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad dentro del término de diez días, con objeto de serle notificados los beneficios de suspensión de condena condicional; bajo apercibimiento que de no comparecer se dejarán sin efecto tales beneficios y tendrá que cumplir la pena impuesta.

Zaragoza, 26 de julio de 1933.— El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.040.

Juzgado número 2.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa núm. 410 de 1931, sobre robo, contra Manuel Santa Eulalia Royo, de 17 años, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, en el barrio de Peñafior y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dicho procesado que la Audiencia de esta ciudad, dictó sentencia en dicha causa, con fecha 1 de marzo último, condenando a dicho procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dos delitos de robo, accesorias correspondientes, pago de costas e indemnización mancomunada y solidariamente con el otro procesado de tres pesetas treinta céntimos.

Le fueron aplicados los beneficios del decreto de indulto de 8 de diciembre de 1931, y se le indultó de la mitad de la pena, declarando extinguida la pena impuesta y siendo puesto en libertad por dicha Superioridad.

Zaragoza, 24 de julio de 1933.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.041.

Juzgado número 2.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida con el número 336 de 1932, sobre hurto contra Luis Alonso Pelayo, vecino de esta ciudad, calle Palomeque, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dicho procesado por la presente, que la Audiencia de esta capital dictó

sentencia en dicha causa con fecha 2 de diciembre de 1932, condenando a dicho procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes, y pago de costas. La misma Audiencia, por auto de 13 de enero de 1933, declaró comprendido al penado en los beneficios de la Ley de condena condicional, quedando en suspenso por término de tres años el cumplimiento de la pena impuesta.

Zaragoza, 24 de julio de 1933.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.012.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm tres de los de esta ciudad, en el sumario núm. 10 de 1933, sobre robo y lesiones a Pedro López Trullens, se cita a éste por medio de la presente, así como también a una sobrina suya que dijo ser vecina de esta capital, y cuyos nombres se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, al efecto de ser oídos y practicar otras diligencias acordadas en el sumario expresado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Vicente Lizandra.

Núm. 4.016.

Juzgado número 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del número tres de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Nicolás Fuentes Candela, en la causa 695 1929, sobre tenencia de arma y lesiones, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Un campo, en la Mejana de la Granja, de cabida 4 hanegas, 4 almudes; linda norte camino, sur riego, este María Mainar y oeste Manuel Gracia; tasado en mil pesetas.

Otro campo, en la Mejana de la Granja, de cabida 4 hanegas, 4 almudes; linda norte camino, sur riego, este María Minguillón y oeste Sarapio Sánchez; tasado en mil pesetas.

Otro campo, en la Mejana de la Granja, de cabida dos hanegas, 4 almudes; linda norte riego, sur camino, este Mariano Lafuente y oeste Pascual Argueta; tasado en setecientas pesetas.

Otro campo, en la Mejana de la Granja, de cabida tres hanegas, 4 almudes; linda norte Manuel Follés, sur Germán Chueca, este riego y oeste camino; tasado en ochocientas pesetas.

Las cuatro fincas radican en término de Fuentes de Ebro.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, principal, se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de su mañana, y se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero, y por último que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, y que las hipotecas y cargas que pesan sobre ellas están a la disposición de cuantos quieran examinarlas, en la Secretaría de este Juzgado, durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—P. de Pablo Mateos. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.042.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción número tres de Zaragoza, en sumario número 383-1933, sobre estafa, se cita al denunciante Antonio María Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración y ofrecimiento de causa en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a 26 de julio de 1933.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.066.

Juzgado número 1.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal ejerciente del Juzgado número uno de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre abandono de menor, contra Félix León García, recayó sentencia con fecha 14 del mes actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal suplente del Juzgado número uno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Félix León García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix León García, a la pena de doce días de arresto y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Sabino Bea.—P. S. M., José del Busto.

Núm. 4.069.

Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día catorce del próximo agosto, a las diez y seis horas, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre el precio de tasación, de los bienes que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 147, correspondiente al día 23 de junio último, edicto núm. 3.515; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

Dado en Paracuellos de la Ribera a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Ibáñez.—P. S. M., Daniel Meléndez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.045.

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro, de Fuentes de Ebro.

Por omisión y error sufridos en los *Boletines Oficiales* del 22 y 27 pasado, se anula la convocatoria de esta Comunidad aparecida en los mismos, y se convoca con arreglo a las Ordenanzas de la Comunidad a Junta general ordinaria a los señores partícipes para el día trece de agosto en primera convocatoria y el 20 en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ésta con cualquier número de asistentes. La Junta se celebrará en la escuela de niños, a las nueve horas.

Asuntos a tratar.

- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Discusión y aprobación de las proposiciones presentadas en la Junta anterior.
- Memoria del Sindicato.—Su aprobación.
- Dictamen de la comisión liquidadora de las cuentas de 1930 y 1931.—Su aprobación.
- Presentación de las cuentas correspondientes a 1932.
- Situación económica de la Comunidad y modo de resolverla.
- Acordar cómo ha de hacerse el escorredero del Chopar y otros de particulares.
- Tratar de las aguas que de la Presa de Pina afluyan a nuestra acequia.
- Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Por acuerdo de la última Junta general se exigirá para la entrada en el local el recibo de alfarda de 1932.
- Todo lo cual hago público para conocimiento de los señores partícipes.
- Fuentes de Ebro, 23 de julio de 1933.—El Presidente, Justo Ramón.